



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 2025-27

PROCEDIMIENTO: ÍNFIMA CUANTÍA

CÓDIGO DEL PROCESO Nro. NIC-1160034060001-2025-00029

**“ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA EL VIVERO PARROQUIAL
(JARDINES DEL SAN LUIS) DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN,
CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE” PARA EL PROYECTO
DENOMINADO “PRODUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CAFÉ DE ESPECIALIDAD
(COFFEA ARÁBIGA) EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN
PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.”

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las adicionales que





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



determine la ley:

Art. 64 .- Funciones. - Son funciones del gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural.

a.- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b.- Diseñar e impulsar de promoción y construcción de equidad e inclusión social en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

K.- Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, en el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Máxima Autoridad: quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será ejecutivos de cada uno de ellos”.

Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicara el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley, y los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”.

Que, el Art. 51 de la LOSNCP, establece “Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad. En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

Que, el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, establece “Adjudicación. – La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”.

Que, el Art. 59 del Reglamento General a la LOSNCP, menciona “Obras.- En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente: 1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo; 2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante; 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial; 4. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado y podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras. Si no existieran proveedores que sean profesionales, miera o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizará el sorteo contando con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden. No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerla la entidad contratante, el SERCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiere incurrido en esta conducta.”

Mediante el Memorando N° 074-P-GADPRPC-2025 el ing. Bayro M. Reinoso Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural El Porvenir del Carmen solicita la elaboración del proyecto denominado **“PRODUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CAFÉ DE ESPECIALIDAD (COFFEA ARÁBIGA) EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”** al Ing. Jherman Vinicio Erazo Rocillo que es indispensable para la adquisición de insumos agropecuarios para el vivero parroquial (Jardines del San Luis) de la parroquia El Porvenir del Carmen, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

Mediante el memorando N° 003-GADPRPC-UP-2025 de fecha de 21 de abril del 2025 emitido por el ing. Jherman Vinicio Erazo Rocillo técnico de producción del GADPRPC, hace llegar el proyecto denominado **“PRODUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CAFÉ DE ESPECIALIDAD (COFFEA ARÁBIGA) EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

Mediante el memorando N° 081-P-GADPRPC-2025 del 21 de abril del 2025 el Ing. Bayron Reinoso delega al ing. Jherman Vinicio Erazo Rocillo para la elaboración de la fase preparatoria para la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA EL VIVERO PARROQUIAL (JARDINES DEL SAN LUIS) DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”** para el proyecto denominado **“PRODUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CAFÉ DE ESPECIALIDAD (COFFEA ARÁBIGA) EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**

Mediante el MEMORANDO N° 004-GADPRPC-UP-2025, de fecha 21 de abril del 2025 suscrito por el Ing. Jherman Vinicio Erazo Rocillo técnico de producción del GADPRPC, hace la entrega de la fase preparatoria al ing. Baròn Reinoso y se proceda a realizar el proceso de ínfima cuantía, dejándolo a cargo del proceso.

Mediante el MEMORANDO N° 082-P-GADPRPC-2025, de fecha 22 de abril suscrito por el





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Ing. Bayro Reinoso presidente del GADPRPC AUTORIZA la publicación de la necesidad al Ing. Jherman Vinicio Erazo Rocillo técnico de producción del GADPRPC con el fin de realizar el informe de adjudicación de proformas.

Mediante el documento de certificación presupuestaria con fecha del 23 de abril del 2025, por parte de la Ing. Dayana Del Pilar Robles Sanmartín Secretaria-Tesorera del GADPRRPC certifica la disponibilidad presupuestada en el presupuesto 2025 con afectación a la partida 7.3.08.14 con denominación Suministros para Actividades agropecuarias, pesca y caza, un total de \$4.430,30 sin IVA, además, mediante el documento de verificación de catálogo electrónico en su parte pertinente indica que se ha el servicio/bien y certifica que NO está disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación del Estado- SOCE.

Que, con Memorando 007-GADPRPC-UP-2025, de fecha 23 de abril del 2025, el Ing Jherman Erazo informa que se ha publicado en el Portal de compras públicas que mediante la publicación NIC-1160034060001-2025-00029 (Ínfimas cuantías), en El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), **ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA EL VIVERO PARROQUIAL (JARDINES DEL SAN LUIS) DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE** para el proyecto denominado **"PRODUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CAFÉ DE ESPECIALIDAD (COFFEA ARÁBIGA) EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, donde se ha obtenido una proforma de AGROVETERINARIA CAMPO Y VIDA, Representada por el Mvz. Rodrigo Alejandro Armijos Bravo con RUC: 1105099665001, por el valor de \$4.430,30 además, anexa: Proforma, Cuadro Comparativo, Necesidad de Publicada en el SOCE, Estudio de Mercado y Certificaciones PRESUPUESTARIAS y CATE, finalmente se recomienda la adjudicación del oferente antes mencionado, ya que cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por el GAD.

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR, el Proceso ínfima cuantía, asignado con código Nro. NIC-1160034060001-2025-00029, para la ejecución del **ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA EL VIVERO PARROQUIAL (JARDINES DEL SAN LUIS) DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE** para el proyecto denominado **"PRODUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CAFÉ DE ESPECIALIDAD (COFFEA ARÁBIGA) EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**. al oferente AGROVETERINARIA CAMPO Y VIDA, Representada por el Mvz. Rodrigo Alejandro Armijos Bravo con RUC: 1105099665001, por el valor de





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



\$4.430,30 (Cuatro mil cuatrocientos treinta con 00/100) dólares americanos sin incluir IVA, precio total del bien. El plazo de entrega de los bienes será de 15 contados a partir de la firma de la orden de compra.

Art. 2.- DESIGNAR al Ing. Jhon Alberca, como administradora de la orden de compra/servicio proceso ínfima cuantía, signado con código Nro. NIC-1160034060001-2025-00029, para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA EL VIVERO PARROQUIAL (JARDINES DEL SAN LUIS) DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE” para el proyecto denominado “**PRODUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CAFÉ DE ESPECIALIDAD (COFFEA ARÁBIGA) EN LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”, de conformidad a los Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 121 del Reglamento General de LA Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER, a la Ing. Dayana Robles Secretaria- Tesorera del GADPRPC realizar la elaboración de la orden de compra/servicio con el Mvz. Rodrigo Alejandro Armijos Bravo con RUC: 1105099665001, por el valor de \$4.430,30 sin IVA.

Art. 4.- La presente resolución entrara en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el Despacho del presidente a los veinte y cuatro (24) días del mes de abril del año 2025.

.....
Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas
REPRESENTANTE DEL GADPRPC
C.I. 1106079963

